



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1909-SPA-1490

Acumulados: PAOT-2021-2224-SPA-1735

PAOT-2021-6545-SPA-5086

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4306

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2021-1909-SPA-1490** y sus acumulados **PAOT-2021-2224-SPA-1735** y **PAOT-2021-6545-SPA-5086** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa al (...) *maltrato del que son objeto alrededor de cuatro ejemplares caninos (tres adultos, de los cuales uno es pastor inglés, otro es melenudo desconoce la raza y el último es un hembra, criolla, que tuvo camada solo escucha a un cachorro), los cuales se encuentran en la azotea del predio (...) sin contar con resguardo contra la intemperie, (...) el ejemplar canino, hembra, se observa en estado famélico y con las mamas muy inflamadas y ojos lagreros, situaciones que no han recibido la atención médico veterinario correspondiente, de igual forma (...) no les proporcionan alimento y agua por cómo observa a ésta, sin embargo de los otros ejemplares no (...) [se] observar si se encuentran delgados por su pelaje. (...) dejan a uno de los ejemplares caninos amarrados, sin contar con mucha movilidad, lo anterior durante todo el fin de semana que es cuando el o los presuntos responsables salen del predio señalado. (...) [ubicación de los hechos: calle Oriente 166, número 251, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa].*

Posteriormente, se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a (...) *tres ejemplares caninos dos pastor inglés y una hembra criolla de color paja, que se encuentran en una azotea a la intemperie, además no les proporcionan alimento ni agua, uno de ellos, el pastor inglés, se observa amarrado con un cordón de un metro aproximadamente de largo (...) [ubicación de los hechos: calle Oriente 166, número 251, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa].*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700. Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1909-SPA-1490

Acumulados: PAOT-2021-2224-SPA-1735

PAOT-2021-6545-SPA-5086

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4306 -2022

Por último, se presentó en esta entidad una tercera denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato de un perro al que mantienen atado todo el tiempo en la azotea del domicilio sin proporcionarle agua ni comida. Se le puede ver extremadamente delgado por esta situación además muy sucio* (...) [ubicación de los hechos: calle Oriente 166, número 251-A, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, misma que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 166, número 251-A, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Oriente 166, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa, ubicando el inmueble motivo de la denuncia, el cual concuerda con las referencias señalas en el escrito de denuncia, constatando así que el número oficial que muestra en su fachada es el número 251-A, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos, macho y hembra respectivamente, observando desde la vía pública al ejemplar canino macho, de raza viejo pastor inglés y tres cachorros de aproximadamente dos meses de edad de la misma raza, que a dicho del responsable son de la hembra; sin embargo, no se permitió llevar a cabo la evaluación de los mismos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1909-SPA-1490

Acumulados: PAOT-2021-2224-SPA-1735

PAOT-2021-6545-SPA-5086

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4306 -2022

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, en el cual se constató que dicho lugar se encuentra deshabitado, sin ningún ejemplar canino en su interior.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Oriente 166, número 251-A, colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa, constatando en el primero de ellos, la presencia de un ejemplar canino macho, adulto, de raza viejo pastor inglés y tres cachorros de aproximadamente seis meses de edad de la misma raza; sin embargo, no se permitió realizar la evaluación de los mismos; no obstante, a través de un segundo reconocimiento de hechos se constató que actualmente el inmueble se encuentra vacío, sin ningún ejemplar en su interior.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1909-SPA-1490

Acumulados: PAOT-2021-2224-SPA-1735

PAOT-2021-6545-SPA-5086

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4306 -2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 21 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 21 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO